

INFORME SECRETARIAL:

Ciudad Bolívar, Antioquia, octubre 8 de 2021. El día de ayer venció el término otorgado a la parte demandante otorgado en el auto del día 23 de agosto de 2021. La apoderada allego constancias de envío de notificación a los demandados. Le preciso que dichas notificaciones fueron remitidas a una misma dirección. Igualmente le informo que el señor Carlos Agudelo a través de apoderada presento escrito de contestación. Sírvase proveer

NANCY ARIAS RESTREPO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquía, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado Nro. 2020.00022.00

Se ocupa el despacho de resolver sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con ocasión del requerimiento que se le hizo en auto anterior, para que surtiera la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, so pena de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

En este proceso se emitió auto admisorio de la demanda desde el pasado 13 de julio de 2020, sin que a la fecha se haya notificado debidamente a los demandados. Posteriormente, por auto del día 23 de agosto de esta anualidad, se advirtió al extremo pasivo sobre la improcedencia del procedimiento de citación a los demandados, surtido para la notificación personal del auto admisorio, y se le requirió para que procediera en la forma y términos establecidos por el Decreto 806 de 2020. La apoderada de la parte demandante arrimo las constancias de citación y pidió el emplazamiento de las señoras María Graciela Agudelo Solís y Letty González Lizcano porque La empresa de servicios postal devolvió la documentación por no encontrar los destinatarios.

Pues bien, según lo establecido en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que hubiera sido informada al juez de conocimiento y la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Revisadas las certificaciones expedidas por la Oficina de Correos 472, observa el despacho que, las citaciones de los señores **SANTIAGO DE JESÚS; ALBERTO ANTONIO; CARLOS ENRIQUE, SOFÍA INÉS y LUZ STELLA AGUDELO SOLÍS** pese a estar dirigidas a las direcciones suministradas en la demanda para efectos de notificación de cada uno de ellos, todas fueron entregadas en el establecimiento de comercio "FERRETERÍA CARLOS AGUDELO".

Siendo lo anterior así, solo resulta admisible la notificación realizada al señor Carlos Enrique Agudelo Solís quien contestó oportunamente la demanda. Las demás notificaciones no se tendrán por realizadas porque se enviaron a una dirección que no fue informada previamente al despacho.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de señoras **MARÍA GRACIELA AGUDELO SOLÍS y LETTY GONZÁLEZ LIZCANO**, este despacho dispondrá el emplazamiento de la señora **LETTY GONZÁLEZ LIZCANO**, teniendo en cuenta la constancia expedida por la oficina de mensajería 472, en la que advierte: "Dirección errada - dev. a remitente", por ajustarse a lo establecido en el Artículo 291, numeral 4 del C.G.P.

No se atiende la solicitud de emplazamiento respecto de la señora **MARÍA GRACIELA AGUDELO SOLÍS** porque la constancia de envío de correo arribada al despacho no cuenta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (Artículo 291, numeral 4 del C.G.P.).

Conforme a lo antes dicho, hasta tanto se acredite la notificación en debida forma a los demandados **SANTIAGO DE JESÚS; ALBERTO ANTONIO; SOFÍA INÉS y LUZ STELLA AGUDELO SOLÍS** del auto admisorio de la demanda, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, se mantendrá el requerimiento para desistimiento tácito.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADOS del auto admisorio de la demanda, a los señores **SANTIAGO DE JESÚS; ALBERTO ANTONIO;**

SOFÍA INÉS y LUZ STELLA AGUDELO SOLÍS, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

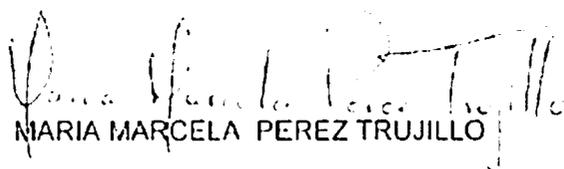
SEGUNDO: DISPONER el emplazamiento de la señora **LETTY GONZÁLEZ LIZCANO**, para la notificación del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto. El emplazamiento se surtirá en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la señora **MARÍA GRACIELA AGUDELO SOLÍS**, hasta tanto se acredite en debida forma la imposibilidad de entregar la notificación en el lugar indicado en la demanda, conforme lo establece el numeral 4 del art. 291 del C. General del Proceso.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO al señor **CARLOS ENRIQUE AGUDELO SOLÍS** quien contestó oportunamente la demanda

CUARTO: REQUERIR nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, cumpla de forma diligente con la carga de notificación del auto admisorio a los demandados, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ